

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ “EL FIDEICOMISO”, REPRESENTADA POR EL C. JUAN JESUS DEL ROSAL MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y POR LA OTRA, EL C. JOSE LUIS PALACIOS GONZÁLEZ, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA EL PROVEEDOR, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- El representante de “EL FIDEICOMISO” declara:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y cuatro, como consta en la escritura pública número trece mil seiscientos setenta y dos de fecha treinta de junio de mil novecientos treinta y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcíadiego, entonces Notario Público número cuarenta y uno, del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número ciento treinta y cinco, a fojas cincuenta y nueve, volumen noventa y uno, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día doce del mismo mes y año, Nacional Financiera, Sociedad Anónima, se transformó en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día dos de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad, así como su calidad de apoderado general con suficientes facultades legales para obligar a su mandante, mediante la escritura pública número 172,447 Libro 4,193 de fecha 04 de julio de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.

I.6.- Que su poderdante tiene la necesidad de contratar a “EL PROVEEDOR”, para que le proporcione el servicio limpieza y suministro de materiales en las oficinas de la Gerencia Regional Puebla de “EL FIFOMI”.

I.7.- Que su mandante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal número 35801 "SERVICIO DE LIMPIEZA".

I.8.- Que la adjudicación del presente contrato es resultado del procedimiento de adjudicación directa que llevó a cabo su representada, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.9.- Que con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el C. Juan Jesús del Rosal Martínez en su calidad de Gerente Regional Mérida de "EL FIFOMI", será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.10.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Juárez número 2927, Despacho 101, Colonia La Paz, Código Postal 72160, en la ciudad de Puebla, Puebla.

II.- "EL PROVEEDOR" por su propio derecho declara:

II.1.- Ser ciudadano mexicano, al corriente del pago del impuesto sobre la renta, actuar por su propio derecho y tener plena capacidad jurídica para la celebración del presente contrato.

II.2.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.3.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número PAGL730215KH5.

II.4.- Que previamente inspeccionó las instalaciones que serán materia del presente instrumento, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.5.- Que tiene su domicilio en calle 21 Poniente No. 1716, interior 2, Colonia Barrio de Santiago, Código Postal 72410, Puebla, Puebla.

III.- LAS PARTES declaran:

ÚNICA.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de dicha Ley y, que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" encomienda a "EL PROVEEDOR", el Servicio de Limpieza de las instalaciones que ocupa la Gerencia Regional Puebla, ubicadas en Avenida Juárez número 2927, Despacho 101, Colonia La Paz, C.P. 72160, en la ciudad de Puebla, Puebla.

SEGUNDA.- CONDICIONES DEL SERVICIO: El Servicio de Limpieza que “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar a “EL FIDEICOMISO” consisten en la realización de todas las actividades relacionadas con el aseo de las instalaciones que ocupa la Gerencia Regional Puebla, incluyendo la limpieza general diaria, la limpieza profunda, el aseo integral de baños, limpieza del mobiliario, limpieza del equipo de oficina, limpieza de los bienes de ornato, lavado de vidrios interiores y exteriores, recolección de basura en las instalaciones interiores y exteriores del edificio.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: “EL FIDEICOMISO” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$78,000.00 (SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), más los impuestos, menos las retenciones correspondientes.

La cantidad mencionada en la presente cláusula compensará a “EL PROVEEDOR” tanto la calidad del servicio que realice y el tiempo que le dedique, así como los materiales que utilice y el personal que requiera, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

De igual manera se conviene que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y, los impuestos y contribuciones que se originen correrán a cargo de “EL PROVEEDOR”, según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula anterior, será cubierta por “EL FIDEICOMISO” a “EL PROVEEDOR”, mediante doce (12) mensualidades vencidas por la cantidad de \$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cada una, más los impuestos, menos retenciones, pagaderas dentro de los 10 días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha de vencimiento de la mensualidad respectiva, previa presentación de la factura correspondiente en la Gerencia Regional Puebla, ubicada en Avenida Juárez número 2927, Despacho 101, Colonia La Paz, Código Postal 72160, en la ciudad de Puebla, Puebla.

Al efecto “LAS PARTES” señalan como lugar de pago la Gerencia Regional Puebla de “EL FIDEICOMISO”, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

Las facturas que “EL PROVEEDOR” expida con motivo de este contrato, deberán contener las siguientes menciones:

- a) Expedirse a nombre de EL Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción de los bienes y/o servicios;
- c) Especificar el número de contrato del que derivan;
- d) Deberá estar foliada;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de “EL PROVEEDOR”;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el ISR;
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan; y
- h) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregada la factura correspondiente, por parte de "EL PROVEEDOR" al Gerente Regional Puebla de "EL FIDEICOMISO", este emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el servicio fue proporcionado conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que "EL PROVEEDOR" reciba notificación, se entenderá que la factura y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

QUINTA.- HORARIO.- El servicio de limpieza contratado se realizará de lunes a viernes, en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, considerando como días de descanso los sábados y domingos, además de los días festivos marcados como descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- MATERIALES Y EQUIPO.- Los artículos, materiales, implementos, sustancias y equipo que se utilicen para la prestación del servicio de limpieza contratado, serán suministrados por "EL PROVEEDOR", su reparación reposición y mantenimiento será por su exclusiva cuenta.

SÉPTIMA.- EL ABASTO.- El suministro de papel higiénico, toallas desechables para manos y jabón para manos que se utilice en la Gerencia Regional estará a cargo de "EL PROVEEDOR", comprometiéndose a que éstos sean de la mejor calidad.

OCTAVA.- VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia de un año, del 04 de enero al 31 de diciembre de 2016.

NOVENA.- GARANTÍAS: Debido a que la contratación del servicio se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 48 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa al proveedor de presentar garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del Gerente Regional Puebla de "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicara por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar una cantidad igual al 2.0% (DOS PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor de "EL FIDEICOMISO", cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

La factura que presente **“EL PROVEEDOR”** deberá acompañarse del original (*para cotejo*) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor de **“EL FIDEICOMISO”**, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **“EL PROVEEDOR”** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de **“EL PROVEEDOR”** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **“EL FIDEICOMISO”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **“EL FIDEICOMISO”** tuviera algún adeudo pendiente con **“EL PROVEEDOR”** en virtud de este contrato, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: **“EL PROVEEDOR”** no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **“EL FIDEICOMISO”**, por lo que éste último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por el Gerente Regional Puebla de **“EL FIDEICOMISO”**.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **“EL PROVEEDOR”** esté debidamente autorizada por el Gerente Regional Puebla.

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES: “EL PROVEEDOR” como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo tanto, “EL PROVEEDOR” se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL FIDEICOMISO” en relación con el servicio objeto de este instrumento, liberándolo de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido “EL FIDEICOMISO”.

“EL PROVEEDOR” manifiesta expresamente que los servicios objeto del presente contrato, se realizan bajo su dirección, supervisión y capacitación, siendo el único responsable de los servicios prestados y del personal que ocupe para su ejecución.

“EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar a “EL FIDEICOMISO” las constancias de inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que ocupe para la prestación del servicio contratado, y adicionalmente, proporcionará a “EL FIDEICOMISO” en forma mensual, las constancias de aportaciones al IMSS de dicho personal.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS: “EL PROVEEDOR” no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL FIDEICOMISO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL FIDEICOMISO”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a “EL PROVEEDOR” dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para “EL FIDEICOMISO”.

En este supuesto, “LAS PARTES” llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que “EL FIDEICOMISO” pague a “EL PROVEEDOR” el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

DECIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: “LAS PARTES” podrán rescindir el presente contrato, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si “EL PROVEEDOR” no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato;
- b) Cuando “EL PROVEEDOR” no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
- c) Si “EL PROVEEDOR” suspende injustificadamente los servicios;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- e) Cuando la suma de las penas por atraso alcancen el 20% del monto máximo del presente contrato, y
- f) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, “EL FIDEICOMISO” podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, “EL FIDEICOMISO” podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: “EL PROVEEDOR” deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en “EL FIDEICOMISO”, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a “EL PROVEEDOR” información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS: Para los efectos legales del presente contrato “LAS PARTES” señalan como su domicilio los siguientes:

“EL FIDEICOMISO”: El ubicado en Avenida Juárez número 2927, Despacho 101, Colonia La Paz, C.P. 72160, en la ciudad de Puebla, Puebla.

“EL PROVEEDOR”: El ubicado en Calle 21 Poniente No.1716, Interior 2, Col. Barrio de Santiago, C.P. 72140, Puebla, Puebla.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten expresamente a las Leyes y Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído que fue por **“LAS PARTES”** el presente contrato y enterados de su valor y alcance legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándolo al margen y al calce para constancia en la ciudad de Puebla, Puebla, el día 15 de enero del año 2016.

EL FIDEICOMISO



C. JUAN JESUS DEL ROSAL MARTINEZ
APODERADO

EL PROVEEDOR



C. JOSÉ LUIS PALACIOS GONZÁLEZ
POR SU PROPIO DERECHO